



Referencia: UAIP-DOM-005-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES: San Salvador, a las dieciséis horas con cinco minutos del uno de marzo de dos mil veintidós.

1. El quince de febrero del presente año se recibió vía correo electrónico la solicitud de información con Referencia: UAIP-DOM-005-2022; en la cual se requirió lo siguiente:

“● Solicito la siguiente información sobre la inversión de obras municipales para la cual se ha asignado un monto total de 480 millones de dólares. Desglosar de la siguiente manera:

1. Inversión pública programada a ejecutar en 2022
2. Listado de obras o proyectos a ejecutar en 2022 que excedan el millón de dólares (para descartar a los de menor monto).
3. Fuente de financiamiento
4. Descripción de los trabajos que tienen programados terminar en 2022

● Información sobre la inversión en la reconstrucción del mercado de San Miguel, desglosada de la siguiente manera:

1. Fuente de financiamiento
2. Estado/avance de la obra. Es decir, duración estimada del diseño y duración estimada de la obra física.
3. Mes de finalización del diseño.
4. Mes de inicio de la obra física

● Información sobre la inversión en la construcción de mercado de Santa Ana

1. Fuente de financiamiento



2. Estado/avance de la obra. Es decir, duración estimada del diseño y duración estimada de la obra física.
3. Mes de finalización del diseño.
4. Mes de inicio de la obra física”.

El veintidós de febrero del presente año se notificó la admisión de la solicitud de información, ya que cumplía con los requisitos establecidos en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y art. 7 del Lineamiento para gestión de solicitudes de acceso a la información pública.

De conformidad con el art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorándum a la Subdirección Ejecutiva.

En fecha uno de marzo del presente año, se recibió memorándum por parte de la Subdirección Ejecutiva, mediante el cual informó:

“De acuerdo con lo solicitado, hago de su conocimiento que, del primer requerimiento, el presupuesto aprobado para la DOM para el año 2022 se encuentra publicado en nuestro Portal de Transparencia en el siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dom/documents/presupuesto-actual>

En cuanto a los demás puntos del primer requerimiento, le comunico que nuestra institución se encuentra trabajando en los proyectos a desarrollar en los 262 municipios del país durante el año 2022, por lo que no es posible entregar el detalle requerido.

Respecto del segundo y tercer requerimiento, le informo que las carpetas de ambos proyectos se encuentran en la etapa de diseño, por lo que aún no se puede determinar lo solicitado”.

II. Fundamentos de derecho de la resolución

El Principio de Máxima Divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como el rector del derecho a buscar, recibir y difundir información. Este principio se materializa en el artículo 13° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, quien a su vez ha



establecido jurisprudencialmente que: *" el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de máxima divulgación"*¹.

En ese sentido, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que: *" toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones"*.

El art. 4 literal "a" de la LAIP establece que el principio de máxima publicidad destaca que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo algunas excepciones establecidas por la misma Ley. Para darle garantía a lo expresado, la LAIP estableció un procedimiento sencillo para la entrega de la información a todo ciudadano.

Los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que se produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación. Para el caso parcial del primer requerimiento, se ha permitido el acceso al presupuesto aprobado para la DOM para el año 2022, según la respuesta de la Subdirección Ejecutiva.

Para la información restante del primer requerimiento, segundo y el tercero, debe hacerse mención que de acuerdo con el art. 2 de la LAIP: *" Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*, para este caso es importante aclarar que doctrinariamente el autor D. Lavalle Cobo en su libro "Derecho de Acceso a la Información Pública" en su página 12, ha determinado que *" el procesamiento de la información atraviesa diferentes estadios hasta encontrarse accesible para la consulta, ya que debe ser producida, recopilada, organizada, sistematizada y registrada en soportes que permitan*

¹ CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros. Transcrito en Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia del 19 de septiembre del 2006. Serie N° 151, párr. 58 c).



su comunicación al público. En tanto este proceso no haya concluido la información no puede ser difundida", consecuentemente, lo requerido no es posible proporcionarlo.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en los arts. 2 y 72 letra "c" de la LAIP, resuelvo:

a) Conceder al solicitante el acceso al presupuesto aprobado para la DOM para el año 2022, publicado en el enlace referido en el romano I de esta resolución.

b) Informar al solicitante la respuesta que brindó la Subdirección Ejecutiva para el primer, segundo y tercer requerimiento, referida en el romano I de esta resolución.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de los arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de acuerdo con lo establecido en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

d) Notificar al medio señalado para tal efecto; dejando constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.


Ana Pérez



Oficial de Información
Dirección Nacional de Obras Municipales